

41

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-877**

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 2491 proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA visto a folio 40, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-JULIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-JULIO-2019.
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve
(2019)

Procede el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso – Ley 1564 de julio 12 de 2.012 a dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda dentro de las presentes diligencias.

Para lo anterior se tiene que URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MANZANA 5 PROPIEDAD HORIZONTAL, inicialmente promovió proceso ejecutivo contra DANNY ANDRES TORRES PARRALLES, por lo que se libró mandamiento de pago por auto adiado dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

La Ley 1564 de julio 12 de 2.012 establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado y que vencido dicho término sin que la carga o el acto haya sido cumplido, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación. Así mismo que cuando un proceso permanezca inactivo en secretaría durante el plazo de un año se declarara desistida tácitamente la respectiva actuación sin realizar requerimiento previo.

De conformidad con lo ordenado en la Ley referida, el Juzgado procedió mediante auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2.019) a ordenar al demandante el cumplimiento de la carga procesal pendiente, de notificar a la parte demandada, decisión que fue notificada por estado encontrándose en firme, habiendo transcurrido el término otorgado sin que se hubiera dado cumplimiento a lo ordenado, es decir, la parte actora, no dió impulso al proceso.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C. G. del P., en concordancia con el artículo sexto del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan las agencias en derecho, en la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000) a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Por lo anterior se procede a declarar el desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, ordenando el desglose y entrega de los documentos aportados con la demanda a la parte demandante previo pago del arancel judicial correspondiente con las respectivas constancias de haber terminado el proceso por desistimiento tácito.

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA – SIN SENTENCIA

RAD. 54-001-40-03-002-2018-001195-00.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que en el presente trámite ha tenido lugar el Desistimiento tácito quedando sin efecto la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2.012, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega al demandante de los documentos aportados con la demanda, con la pertinente constancia de terminación de la actuación por desistimiento tácito, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas, dejándose a disposición de autoridad judicial o administrativa petente si hubiere solicitud de remanente, secretaria proceda de conformidad.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Tásense.

SEXTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000) con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C. G. del P., para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

SEPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la presente actuación dejando constancia en libros radicadores y siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO MIXTO
RAD. 2014-278**

Como quiera que se allego el documento requerido por auto adiado 03 de mayo de 2019 y obra poder conferido visto a folio 62, reconózcase al Doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-JULIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-JULIO-2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-915**

En cuanto al escrito obrante a folio 47 reconózcase personería jurídica al Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA para actuar, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada LUIS ENRIQUE FLOREZ CORREDOR en los términos y para los efectos que alude la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16- JULIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-JULIO-2019.  SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

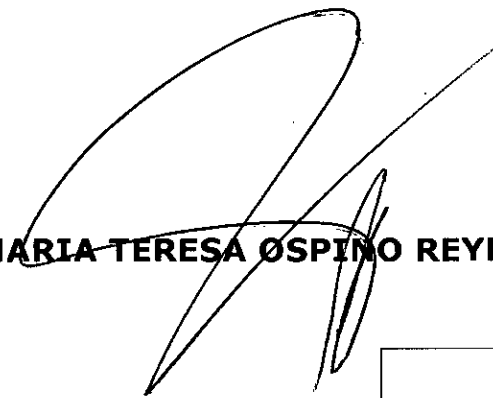
San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-115**

Como quiera que se allego el documento requerido por auto adiado 13 de mayo de 2019 y obra poder conferido visto a folio 72, reconózcase al Doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-JULIO -2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2011-225**

Seria del caso proceder a fijar fecha y hora de remate conforme lo solicitado el apoderado judicial de la parte actora, de no observarse que efectuado el control de legalidad y teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble data del año 2018 es necesario su actualización, por esto, se ordena que por secretaría se oficie al IGAC para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-192842. Oficiése.

Cumplida la penitente contradicción se procederá a señalar fecha y hora para diligencia de remate conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

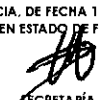
Finalmente requiérase a las partes para que presenten la liquidación actualizada dl crédito, así como el recibo del impuesto predial del inmueble de la presente vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIIIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-JULIO-2019, SE NOTIFICÓ POR A NOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 17-JULIO-2019.  SECRETARÍA
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2017-694**

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 75 C1 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 186.514.500), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al Despacho para resolver escrito visto a folio 80.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO MIXTO
RAD: 2015-521

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora vista a folio 64, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-203859. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 17-JULIO -2019.
 SECRETARIA

52

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-739

Por secretaria désele trámite a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folios 50-51.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

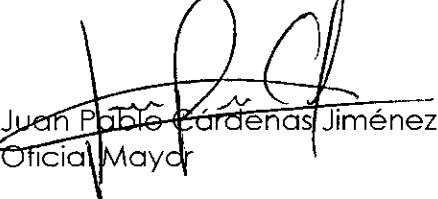

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-JULIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 17-JULIO-2019.
 SECRETARÍA

CONSTANCIA

El suscrito oficial mayor deja constancia que una vez revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la misma se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-1087**

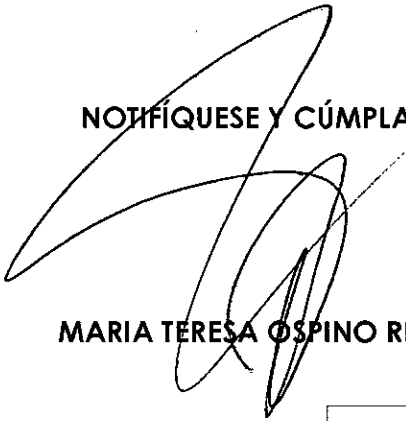
Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

Para lo anterior se tiene que a folio 39, el apoderado judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, razón por la cual se aprueba la referida liquidación, hasta por la suma de **\$58.501.596** hasta el 09 mayo de 2019.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-JULIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 17-JULIO-2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-334**

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada al acreedor hipotecario señor LUIS ENRIQUE CAÑIZARES CEREZO obrantes a folios 21 al 25 del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado al acreedor hipotecario, pero con la constancia de no reside, el Despacho ordena el emplazamiento del acreedor hipotecario señor LUIS ENRIQUE CAÑIZARES CEREZO conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento del acreedor hipotecario señor LUIS ENRIQUE CAÑIZARES CEREZO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

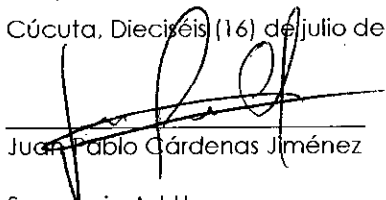
REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-334

El Secretario Ad-hoc del Juzgado procede a la liquidación de cotas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-334 así:

Recibo de notificación personal No. 182434:	\$8.500
Recibo de notificación personal No. 182435:	\$8.500
Recibo de notificación personal No. 183266:	\$8.500
Recibo de notificación por aviso No. 182997:	\$8.500
Recibo de notificación por aviso No. 184189:	\$8.500
Agencias en Derecho:	\$4.750.000
Total:	\$4.792.500

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS

Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de 2019


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Secretario Ad-Hoc

República de Colombia

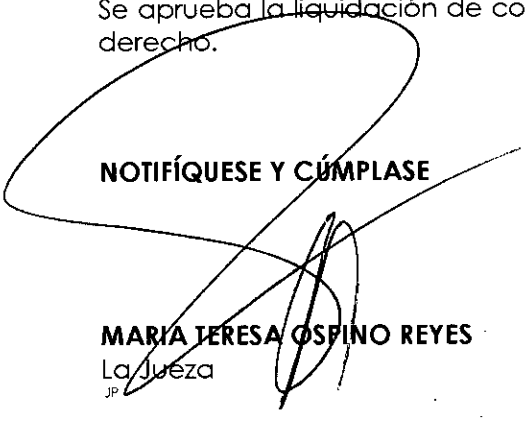
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-334

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el secretario Ad-Hoc, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-JULIO -2019.  SECRETARÍA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00093**

Se observa que por error en auto de fecha 2 de julio de 2019, en el numeral PRIMERO se situó como número del pagare base de la acción el N° 6112320033980, siendo lo correcto el N° 05706067500166413, por lo que se corrige en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, manteniéndose el resto de la providencia vigente, incólume.

"PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la providencia recurrida de fecha 24 de abril de 2019, quedando el numeral primero y segundo así: **"PRIMERO: ORDENAR** al señor EBANY ALEJANDRO OMAÑA MARTINEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas: VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS Y CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$27.250.980,47) por concepto de capital acelerado del pagare No. 05706067500166413, sin incluir el valor de las cuotas en mora; más los intereses moratorios liquidados sobre tal valor y causados desde el 13 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia."

NOTIFIQUESE a la parte demandada, el contenido del presente auto, junto a las providencias del 24 de abril y 2 de julio de 2019.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00093.

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de
JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CÚCUTA, DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Seria del caso proceder a resolver el Recurso de Reposición allegado por la parte actora, en contra del proveído de fecha 15 de mayo de 2019, si no se observare que la misma parte actora allega en oportunidad solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo que en aras de la mejor actuación para la parte pasiva y por sustracción de materia, se procederá a resolver el ultimo escrito allegado.

En atención al memorial visto a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARIA OLIVIA ALVAREZ ROJAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 17 de JULIO de 2019 a las 8 00 A.M

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciseis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00489

La COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de JUANITA MARTINEZ BLANCO y KATHY SABAT MENDOZA MARTINEZ.

Comoquiera que la parte demandante subsanó las falencias que presentaba la demandada dentro del término otorgado para ello, y teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431, del C. G. del P., y como quiera que el título valor arimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor RODOLFO MORENO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM, la suma de:

1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 2, mas los intereses de mora causados desde el 29 de marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor RODOLFO MORENO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO RECONOCER al Doctor LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ como endosatario en procuracion de la parte demandante, conforme a los términos del endoso a él conferido..

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

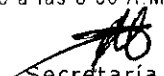
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de
JULIO de 2019 a las 8 00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. NULIDAD DE REGISTRO
RAD. 2019-00636**

Se encuentra al despacho el presente proceso de Nulidad de Registro instaurado por la señora MAGALY DOMINGUEZ SARABIA en representación de su menor hija EYLEEN ZARETH DOMINGUEZ SARABIA, para resolver sobre su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, se observa que el asunto que nos ocupa refiere a una pretensión expresamente de nulidad basada en que los menores se encuentran con doble registro, lo que conllevaría a afectar o modificar su estado civil, cuyo asunto es de exclusiva competencia del Juez de Familia.

Pese a que la parte actora dirige su demanda ante el Juez Civil Municipal como *competente para conocer de ella*, es de anotarse, que tratándose de asuntos de Jurisdicción Voluntaria, el artículo 18 de la norma general procesal civil, en su numeral 6° determina la competencia solo para el conocimiento de asuntos relativos a la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel; lo cual difiere notoriamente de lo pretendido con la acción que nos ocupa, en la que se plantea una controversia sobre otros asuntos del estado civil, confiados a los Jueces de Familia en primera instancia, preceptuado en el artículo 22 del CGP.

En ese sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en la Sala Decimosegunda Mixta, con ponencia de la Magistrada Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, en providencia del 29 de agosto del año 2018, que resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado en un asunto similar al que nos ocupa, entre el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña y el Juzgado Primero Civil Municipal de ese mismo municipio, resolviendo que la competencia le correspondía al primero de ellos.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 ib., se ordenará remitir el expediente junto con sus anexos a la Oficina judicial, para que se surta el reparto ante los Jueces de Familia del Circuito de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

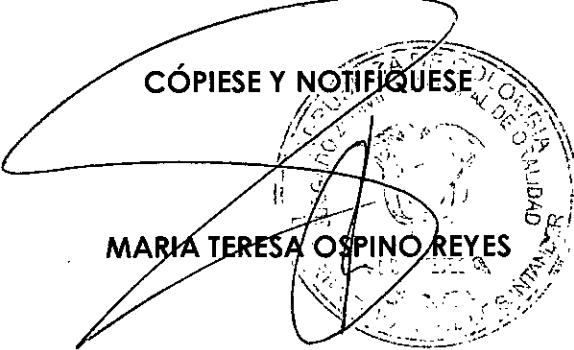
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que se sirva realizar el respectivo reparto entre los Jueces de Familia del Circuito de la ciudad. Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



fACM.
Rad. 2019-00636


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 2019-00567**

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 27 de junio de 2019, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término y teniendo en cuenta que el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

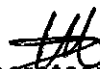
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de
JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 2019-00496**

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 28 de junio de 2019, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término y teniendo en cuenta que el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de
JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00602**

El CONJUNTO CERRADO PUNTA COLORADOS, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, a fin de que se libre mandamiento de pago en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. y RUFFO DAVID MURILLO PACHECO.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que al libelo demandatorio no lo acompaña certificación actualizada expedida por la Alcaldía de esta ciudad que acredite la vigencia de la inscripción de la administración del CONJUNTO CERRADO PUNTA COLORADOS, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTÍFQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de
JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
SIN SENTENCIA
RAD. 2019-00498**

Mediante escrito obrante a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Previo a resolver tal petición, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandada el desistimiento solicitado y le da traslado por el término de tres (3) días, para los fines que estime pertinentes, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del C. G. del P. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de
JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciseis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00506

El BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** al señor SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE BOGOTA, la suma de:

1. CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$14.999.807.00) por concepto de capital vertido en el pagare N° 356116588 visto a folios 2-3 C1, mas los intereses moratorios causados desde el 18 de Mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa maxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al señor SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Rad. 2019-0506
Facm.

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-00084**

CONSTANCIA:

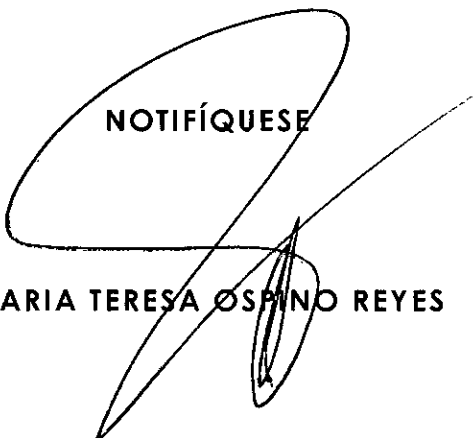
En San José de Cúcuta, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Sustanciador- encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte general del proceso impreso, se observa que existe Depósito Judicial por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) (folio 115). Ahora bien teniendo en cuenta la solicitud a folio 119, donde las partes del presente asunto de común acuerdo solicitan que dicho depósito judicial le sea entregado a la aquí demandante Sra. JUDITH FORERO GAMBOA, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 13 de junio de 2019.


FABIÁN ANDRÉS CABRERA MARTA
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, y a lo solicitado en memorial presentado por las partes, se ordena **entregar** Depósito Judicial por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), a la demandante Sra. JUDITH FORERO GAMBOA CC 37.259.809, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

La Jueza,


NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de
JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

MONITORIO

Rad. No. 2016-112

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

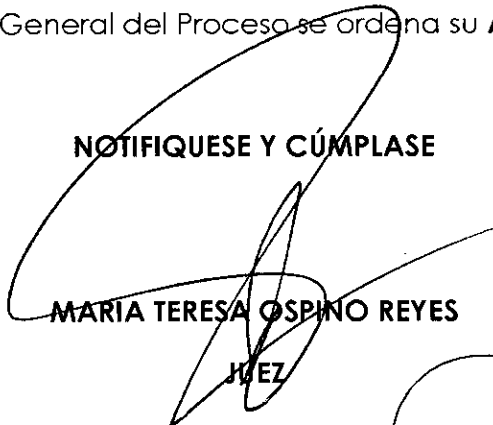


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

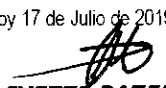

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

EJECUTIVO

Rad. No. 2016-291

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

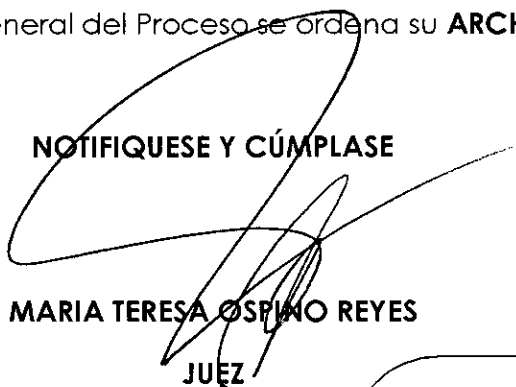


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

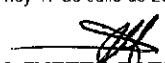
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA OSPINO REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

EJECUTIVO

Rad. No. 2018-316

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

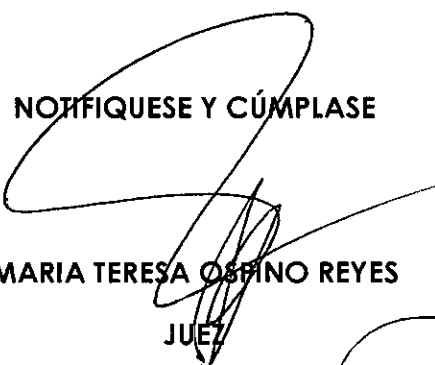
REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.

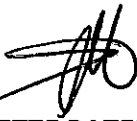

MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

RESTITUCION

Rad. No. 2017-705

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

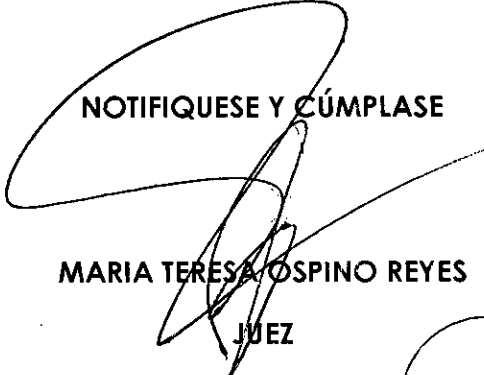
REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

RESTITUCION

Rad. No. 2018-950

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

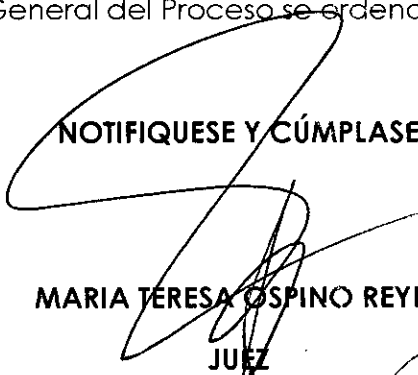
REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

NULIDAD DE REGISTRO

Rad. No. 2017-918

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019

MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.

MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

EJECUTIVO

Rad. No. 2019-561

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

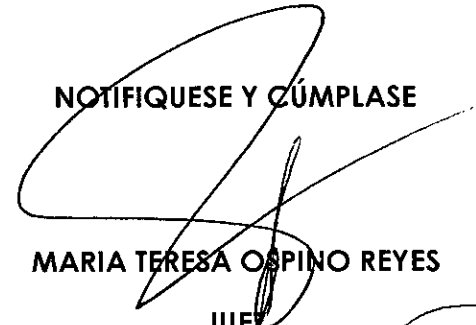
REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8.00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

EJECUTIVO

Rad. No. 2016-741

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

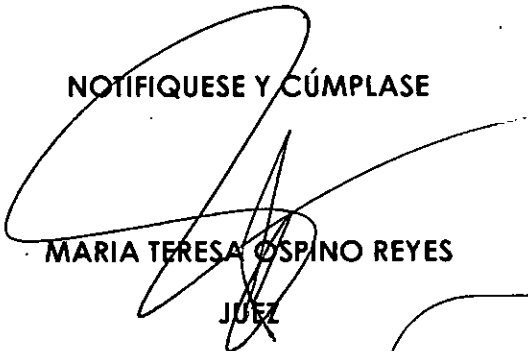


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA OSPINO REYES

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

EJECUTIVO

Rad. No. 2010-114

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

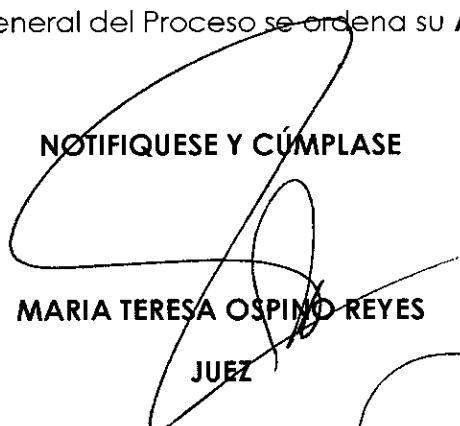


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

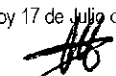
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA OSPINO REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

NULIDAD DE REGISTRO

Rad. No. 2018-220

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

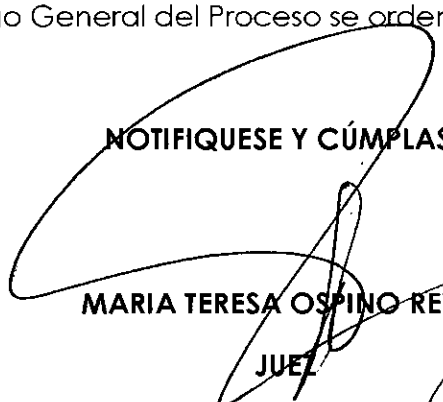


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA OSPINO REYES

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

VERBAL

Rad. No. 2017-452

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA OSPINO REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

HIPOTECARIO

Rad. No. 2016-743

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

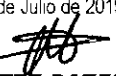
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA OSPINO REYES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

NULIDAD DE REGISTRO

Rad. No. 2018-150

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

SUCESION

Rad. No. 2015-082

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

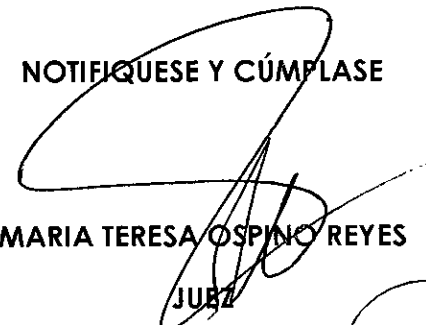


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

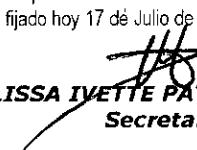

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

MONITORIO

Rad. No. 2017-090

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019



MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.

MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

HIPOTECARIO

Rad. No. 2018-255

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

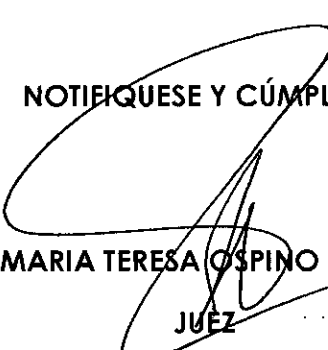


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA OSPINO REYES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

EJECUTIVO

Rad. No. 2018-417

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

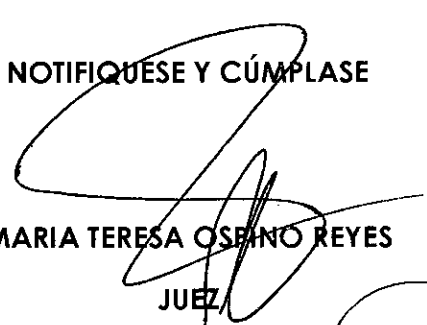


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA OSPINO REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

RESTITUCION

Rad. No. 2017-241

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019



MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.

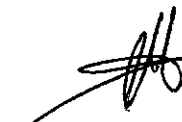
MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

MATRIMONIO

Rad. No. 2018-0683

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

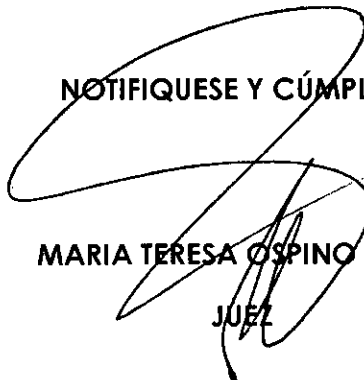


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA OSPINO REYES

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.

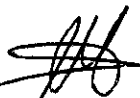

MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

EJECUTIVO

Rad. No. 2018-344

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

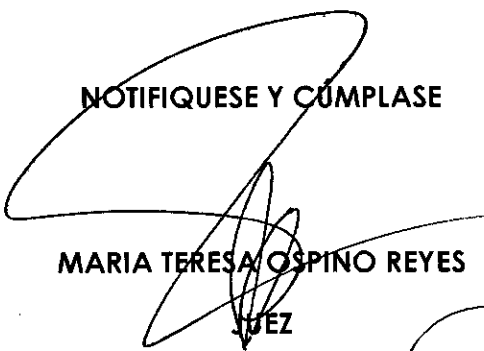


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA OSPINO REYES

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8 00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

PRUEBA ANTICIPADA

Rad. No. 2018-008

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019



MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

PRUEBA ANTICIPADA

Rad. No. 2018-007

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

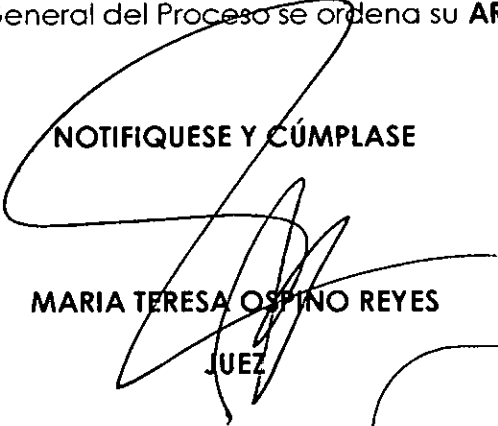
REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria

60

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO IMPROPIO
RAD. 2018-00442**

El señor ALVARO PACHECO ROPERO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de MICHAEL ARTURO BRISEÑO MARQUEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los Artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procede a librar mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MICHAEL ARTURO BRISEÑO MARQUEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a ALVARO PACHECO ROPERO, las sumas de:

1. SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000.00) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE, DE 2018, por valor de (\$800.000.00) c/u.
2. UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00) por concepto de clausula penal.
3. TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$318.895.00) por concepto de costas a la que fue condenada la parte demandada.

SEGUNDO: NOTIFICAR a MICHAEL ARTURO BRISEÑO MARQUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., en concordancia con el inciso segundo del Artículo 306 ibídem.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Impropio de Mínima Cuantía.

La Jueza,

COPIESE Y NOTIFIQUESE



MARÍA TERESA OSPINO REYES

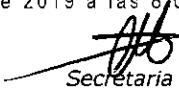
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 17
de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciséis (16) de Julio del dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2016-00555
CON SENTENCIA - MENOR CUANTIA

Mediante escrito visto a folio 84 y 86, la apoderada judicial de la parte actora debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y costas, así mismo informa que la obligación a cargo de los demandados se encuentra cancelada al 27 de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandante, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso prendario promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de OSWALDO ANTONIO CÁRDENAS HIGUERA, por pago de las cuotas en mora hasta el 27 de mayo de 2019, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados, déjese a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso Pagaré visto a folio 10-11 del expediente, dejando expresa constancia en el mismo que la obligación continua vigente y que ha sido cancelada hasta el 27 de mayo de 2019. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa constancia en los libros radicadores.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

República de Colombia



Departamento del Cesar
Municipio de Cúcuta



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de
JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

SECRETARIA DE JUSTICIA - C/ 1111111111
SECCION DE NOTIFICACIONES
RAD. 2019-0702

Se notifica a la parte interesada en el presente proceso, que el día 17 de julio de 2019, se realizó la anotación en el ESTADO de la providencia de fecha 17 de julio de 2019, por la cual se resolvió lo solicitado en la demanda.

En consecuencia, se hace presente a la parte interesada, que el día 17 de julio de 2019, se realizó la anotación en el ESTADO de la providencia de fecha 17 de julio de 2019, por la cual se resolvió lo solicitado en la demanda.

En consecuencia, se hace presente a la parte interesada, que el día 17 de julio de 2019, se realizó la anotación en el ESTADO de la providencia de fecha 17 de julio de 2019, por la cual se resolvió lo solicitado en la demanda.

RESUMEN

Se hace presente a la parte interesada, que el día 17 de julio de 2019, se realizó la anotación en el ESTADO de la providencia de fecha 17 de julio de 2019, por la cual se resolvió lo solicitado en la demanda.

En consecuencia, se hace presente a la parte interesada, que el día 17 de julio de 2019, se realizó la anotación en el ESTADO de la providencia de fecha 17 de julio de 2019, por la cual se resolvió lo solicitado en la demanda.

COPIES Y NOTIFICACIONES

JANIA TERESA OSPINO REYES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial visto a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por EXPOCREDIT COLOMBIA SAS, en contra de HECTOR FABIO URUEÑA RIVERA por pago total de la obligación y costas procesales, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 17 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve
(2019)

Procede el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso – Ley 1564 de julio 12 de 2.012 a dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda dentro de las presentes diligencias.

Para lo anterior se tiene que FREDY FRANCISCO PEÑARANDA MEZA, inicialmente promovió proceso ejecutivo contra NANCY MILENA DUARTE VERA, por lo que se libró mandamiento de pago por auto adiado dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018).

La Ley 1564 de julio 12 de 2.012 establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado y que vencido dicho término sin que la carga o el acto haya sido cumplido, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación. Así mismo que cuando un proceso permanezca inactivo en secretaría durante el plazo de un año se declarará desistida tácitamente la respectiva actuación sin realizar requerimiento previo.

De conformidad con lo ordenado en la Ley referida, el Juzgado procedió mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2.019) a ordenar al demandante el cumplimiento de la carga procesal pendiente, de notificar a la parte demandada, decisión que fue notificada por estado encontrándose en firme, habiendo transcurrido el término otorgado sin que se hubiera dado cumplimiento a lo ordenado, es decir, la parte actora, no dió impulso al proceso.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C. G. del P., en concordancia con el artículo sexto del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan las agencias en derecho, en la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000) a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Por lo anterior se procede a declarar el desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, ordenando el desglose y entrega de los documentos aportados con la demanda a la parte demandante previo pago del arancel judicial correspondiente con las respectivas constancias de haber terminado el proceso por desistimiento tácito.

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA – SIN SENTENCIA

RAD. 54-001-40-03-002-2018-00866-00.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que en el presente trámite ha tenido lugar el Desistimiento tácito quedando sin efecto la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2.012, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega al demandante de los documentos aportados con la demanda, con la pertinente constancia de terminación de la actuación por desistimiento tácito, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas, dejándose a disposición de autoridad judicial o administrativa petente si hubiere solicitud de remanente, secretaria proceda de conformidad.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Tásense.

SEXTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000) con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C. G. del P., para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

SEPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la presente actuación dejando constancia en libros radicadores y siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

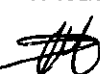
La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciseis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-0625**

El señor MELQUISEDET ORTEGA LINDARTE a través de apoderado judicial, impetra demanda de Pertenencia a fin de que admita la misma en contra de personas indeterminadas.

Una vez revisado el libelo demandatorio y sus anexos, el Despacho observa que no se adjuntó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado, tal como lo estipula el artículo 89 del Código General del Proceso, a su vez al libelo demandatorio no lo acompaña el Certificado Especial de Pertenencia, de Pleno Dominio que expide la Oficina de Registro de instrumentos publicos, de conformidad con el Artículo 375 de la misma norma, así mismo no se indicó la dirección electrónica de la parte demandada y de la parte demandante, conforme lo establece el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor GUILLERMO TAPIAS CARDENAS como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA – MENOR CUANTÍA

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial visto a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante debidamente facultado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, ello solamente en referencia de la obligación N° 725051010215205, Pagare N° 051016100012181.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales, en lo que refiere del Pagare N° 051016100012181.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.", en contra de WILLIAM HUMBERTO GARNICA ALBA por pago total de la obligación y costas procesales referente de la obligación N° 725051010215205 con base en el Pagare N° 05101610001218, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Continuar el trámite del presente asunto sobre el capital de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$11.417.404.00), representados en el pagare No. 051016100012064 obligación N° 725051010215245.

TERCERO: Requírase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar para ello se le concede el termino de (30) días so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Por otra parte se le requiere a fin de que rehaga las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada JACKELINE PEREZ PARADA,

EJECUTIVO
RAD. 2019-00217

toda vez que en las notificaciones allegadas no se le enuncia la providencia adiada 06 de mayo de 2019, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

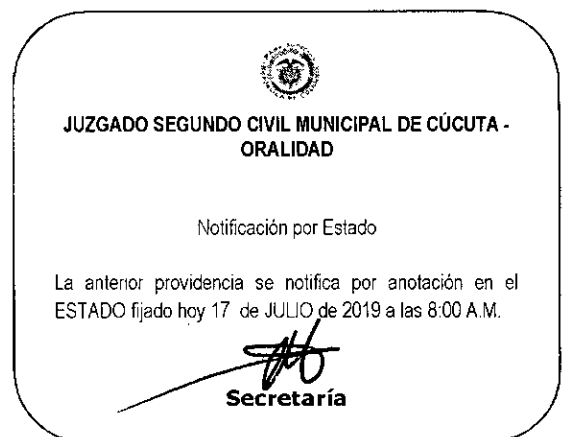
QUINTO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso vistos a folios 9-16 del expediente. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. VERBAL SUMARIO – SIN SENTENCIA
(RESTITUCION DE INMUEBLE)
RAD. 2018-00686**

Mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso de la referencia como quiera que cesaron las causas que ocasionaron el presente trámite.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente ejecución al haberse realizado la entrega del bien inmueble arrendado, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandante, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por MARIA FLORELIA FUENTES MARQUEZ, contra CLAUDIA DEL PILAR SUAREZ CHAVEZ, por lo anotado.

SEGUNDO: ARCHIVESE el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de
JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2016-0452

Mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, sin embargo, no se manifiesta hasta que fecha fue cancelada la obligación, ello con el fin de establecerse desde que fecha continua vigente esta.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que si a bien tiene, en el término de cinco (5) días, aclare lo que pretende, Una vez vencido, ingrese al Despacho el presente asunto para decidir lo que en Derecho corresponda.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

Facm.

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 17 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M

Secretaria

32

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. MONITORIO

RAD. 2018-1029

Encontrándose vencido el termino concedido a la parte demandante, el Despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., el día TRÉINTA (30) de OCTUBRE del 2019, a las 03:00 p.m.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2018-1029

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00361**

INMOBILIARIOS CUFOR S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, en contra de OSCAR ELEAZAR LÓPEZ GÓMEZ y ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ MOSQUERA.

Comoquiera que la parte demandante subsanó la falencia que presentaba la demandada dentro del término otorgado para ello, y teniendo en cuenta que del documento allegado con la demanda (Contrato de Arrendamiento) se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho librará mandamiento de pago, sin embargo, empero, regulando la cláusula penal conforme lo estipulado por el Artículo 1601 del Código Civil, para el presente caso, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00).

No obstante lo anterior, se observa que la parte demandante solicita se condene al pago de la cláusula penal más los intereses moratorios, petición ésta que no es de recibo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 1600 del Código Civil, razón por la cual sólo se accederá a la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento, según lo establece el Artículo 1601 ibídem.

Así mismo se negará el pago de cuotas de administración o condominio como quiera que no se soporta en el plenario recibo o factura alguna que soporten el pago de estos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores OSCAR ELEAZAR LÓPEZ GÓMEZ y ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ MOSQUERA, pagar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a INMOBILIARIOS CUFOR S.A.S., las siguientes sumas:

1) DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.640.000) por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes de OCTUBRE-NOVIEMBRE de 2018, saldo \$120.000.00, DICIEMBRE de

2018, \$700.000.00, ENERO de 2019, \$700.000.00, FEBRERO de 2019, \$700.000.00, MARZO de 2019 saldo \$420.000.00.

2) Por concepto de la cláusula penal la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00), por lo motivado.

SEGUNDO: NEGAR los intereses moratorios solicitados, por lo expuesto.

TERCERO: NEGAR el pago de cuotas de condominio, por lo expuesto.

CUARTO: NOTIFICAR a los señores OSCAR ELEAZAR LÓPEZ GÓMEZ y ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ MOSQUERA, conforme a lo prevé a los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER al Doctor WILMER ALEXANDER SUAREZ RAMÍREZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

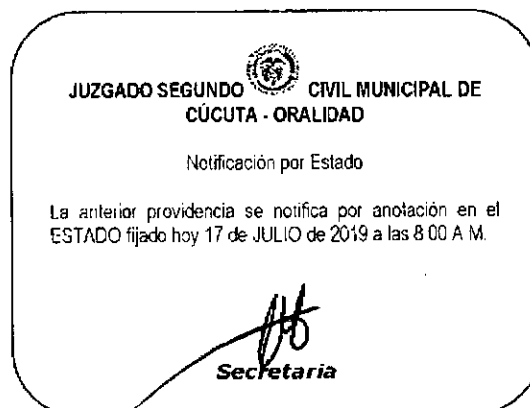
SEXTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2019-00361



RESTITUCION

Rad. No. 2017-096

Al despacho de la señora Juez informando que la actuación se encuentra culminada, por lo que está pendiente de archivo.

Cúcuta, Julio 16 de 2019


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

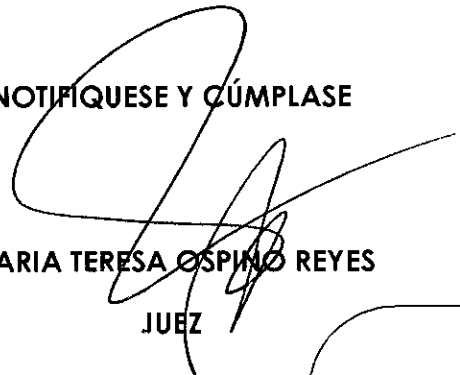


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA OSPINO REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.


MELISSA IVETTE PATERMINA VERA
Secretaria